



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control de constitucionalidad el quince de noviembre de dos mil diecisiete, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara parcialmente la invalidez del acuerdo materia de esta controversia constitucional en los términos referidos en el considerando octavo de esta resolución.

**TERCERO.** Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó lo siguiente:

**NOVENO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional.

En consecuencia, se establece que la declaratoria de invalidez del Acuerdo impugnado decretada, únicamente por lo que concierne a las cuentas públicas de dos mil catorce y dos mil quince; y, surtirá efectos a partir de la notificación del presente fallo al Congreso del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se decreta la invalidez de todos los actos derivados del cumplimiento del acuerdo impugnado, como lo es el oficio ASE/OAS/AEMF/DJM/356/03/2017, de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Ahora bien, de lo anterior es posible advertir que la sentencia determinó que la declaratoria parcial de invalidez del acuerdo impugnado en este asunto surtiría efectos a partir de la notificación de la ejecutoria al Congreso del Estado de Quintana Roo, lo cual aconteció el once de enero de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha, la declaratoria de invalidez del referido Acuerdo dejó de ser aplicable.

Además, el fallo en comento fue legalmente notificado a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>; y se publicó

<sup>1</sup>Constancia de notificación que obra a foja 288 del expediente principal.

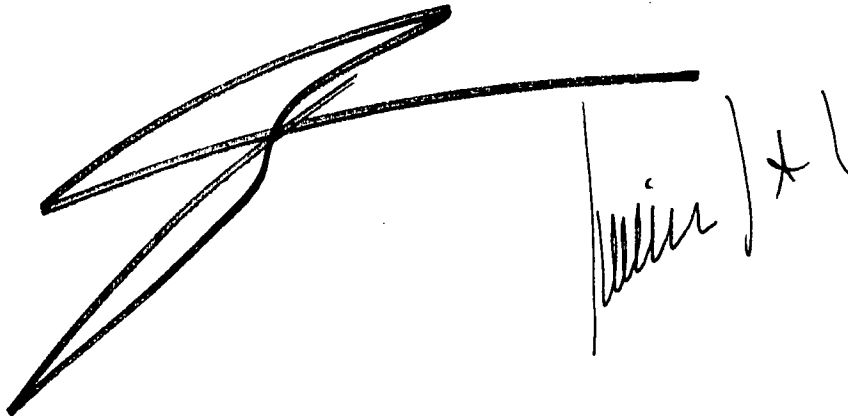
<sup>2</sup>Constancias de notificación que obran a fojas 287 a 290 del expediente principal.

en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el uno de junio siguiente, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el uno de marzo de dos mil diecinueve, consultable en el Libro sesenta y cuatro (64), Tomo II, correspondiente al mes de marzo de dos mil diecinueve, página dos mil cincuenta y uno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44<sup>3</sup>, párrafo primero, 50<sup>4</sup>, en relación con el 73<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese y cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 8

<sup>3</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup>**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.